



## Resolución Administrativa N° 105 -2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 01 de Julio de 2021

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 90427-2021, tramitado por el señor Jorge Tito Ramón Mendoza Balarezo, identificado con DNI: 00516198, en representación de la empresa El Pedregal S.A, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 068-2021 ANA-AAA-CH.CH –ALA.I, de fecha 21.05.2021 y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por D.S. 004-2019-JUS concordante con el numeral 217.1 del artículo 217° de la acotada, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, teniendo en consideración lo que estipula la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338 y su Reglamento en el artículo 87° numeral 87.1 indica "Los PERMISOS de Uso de Agua superficial, tratándose de uso agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo

Que, mediante Resolución Administrativa N° 068-2021-ANA-AAA-CH.CH, ALA.I, de fecha 21.05.2021, la Administración Local de Agua Ica, resolvió " **OTORGAR** Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario, Superficial, a favor de: El Pedregal S.A, identificado con RUC N° 20336183791, respecto predios denominados





## Resolución Administrativa N° 105 -2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

“S/N y S/N signado con la UC N° 66828 y UC N° 94003 con un área bajo riego de 12.14 ha, 12.04 ha, para un volumen asignado de hasta 128,907.4 m<sup>3</sup>/año, 28,970.0 m<sup>3</sup>/año y, ubicado en el sector San Jacinto, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochica, Bloque de riego Mochica-San José Sauce PICA38-B11, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase “B”;

Que, mediante escrito del visto, de fecha 08.06.2021, la empresa El Pedregal S.A., interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 068-2021-ANA-AAA-CH.CH, ALA.I, de fecha 21.05.2021, mediante la cual no presenta prueba nueva, solo se ratifica a su petitorio que dio origen a la Resolución precitada, la misma que ya fue evaluada y adjunta sustentando su impugnación en los extremos siguientes:

a) El primer cuestionamiento a la recurrida es que, parte de la premisa equivocada al considerar:

Que, el volumen requerido por la empresa El Pedregal S.A. es de 2,700 m<sup>3</sup>/mes/ha, la cual asciende a 65,286 m<sup>3</sup> /mes para irrigar un total de 24.16 ha, la cual hace un volumen anual de 326,430.0 m<sup>3</sup> año, para un periodo de 04 meses ( enero-abril)

Que, de la revisión del recurso de reconsideración presentado por la empresa El Pedregal S.A., interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 068-2021-ANA-AAA-CH.CH, ALA.I, de fecha 21.05.2021, se advierte que no adjunta en calidad de nueva prueba al expediente, con el que se pretende demostrar el volumen anual requerido es de 326,430.0 m<sup>3</sup> año,

Que, mediante Informe Técnico N° 124-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/AJMP de fecha 30.06.2021, se concluye, Declarar Infundado, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa El Pedregal S.A. con RUC N° 20336183791, representada por su Apoderado señor Ramón Mendoza Balarezo, identificado con DNI: 00516198, contra la Resolución Administrativa N° 068-2021-ANA-AAA-CH.CH, ALA.I, de fecha 21.05.2021,

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Ica, y en uso de sus facultades conferidas por Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa El Pedregal S.A.. con RUC N° 20336183791, representada por su Apoderado señor Ramón Mendoza Balarezo, identificado con DNI: 00516198, contra la Resolución Administrativa N° 068-2021-ANA-AAA-CH.CH, ALA.I, de fecha 21.05.2021. Por tanto, **CONFIRMAR**, la recurrida en todos sus extremos de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





## *Resolución Administrativa* **N° 105 -2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.I**

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **EI Pedregal S.A.**, poniendo en conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua, Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**Ing. William Alan Ormeño Huamani**  
Administrador  
Administración Local de Agua Ica  
Autoridad Nacional del Agua